



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-003-2018-00462-01
Demandante : SERGIO GARZÓN CÓRDOBA
Demandada : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL
HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA-
Procedencia : Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Renuncia poder, reconoce personería.

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial recepcionado vía correo electrónico de la abogada LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA, quien representaba a la entidad demandada, informando la renuncia al poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se admitirá.

Por otro lado, la apoderada general y coordinadora jurídica de la entidad COMFAMILIAR DEL HUILA, según escritura pública N°. 26 del 10 de enero de 2023, remite memorial poder conferido al abogado ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, para continuar la representación de los intereses de la accionada, disponiéndose el reconocimiento de personería para actuar.

Conforme a lo anterior, se RESUELVE:



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

1.- ADMITIR la renuncia al poder por la abogada LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.259.045 de Neiva, y T.P. 269.743 del C.S. de la J., quien representaba judicialmente a la entidad demandada.

2.- RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.298.238 de Neiva, y T.P. N°. 349.094 del C.S. de la J., para representar a la demandada COMFAMILIAR HUILA.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f42cd8599aa8a479cb114b6fd5ee6b96c794180612b6b72f310c05705d36a97**

Documento generado en 30/11/2023 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>